

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE DISEÑO, PRODUCCIÓN, PAUTA Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA CEPA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio; de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ ANTONIO ARMANDO LEMUS ZELAYA, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Vicepresidente de la sociedad que gira bajo la denominación LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [REDACTED] [REDACTED] Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la contratista", por medio del presente convenimos en celebrar la modificación número uno al contrato de "Servicios de diseño, producción, pauta y monitoreo de mensajes publicitarios en los medios de comunicación para CEPA", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-12/2016, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES. En esta ciudad, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, ambas partes suscribimos el contrato de "Servicios de diseño, producción, pauta y monitoreo de mensajes publicitarios en los medios de comunicación para CEPA", como producto de la adjudicación del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-12/2016. Mediante el referido contrato, la contratista se obligó a brindar el servicio de diseño, producción, pauta y monitoreo de mensajes publicitarios en los medios de comunicación para CEPA, que permitan el cumplimiento de los objetivos de la comunicación institucional a través del diseño, producción y ejecución de actividades publicitarias, prensa y otras que requiera CEPA en el ámbito publicitario, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-12/2016, para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; obligándose CEPA a pagar a la contratista el monto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 241,974.40), de la forma establecida en el referido contrato, habiéndose nombrado por parte de CEPA como

Administradora del Contrato [redacted] quien entonces fungía como [redacted]  
[redacted] SEGUNDA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. I) Mediante el Punto  
[redacted] de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha [redacted]  
[redacted] se acordó autorizar modificar el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-12/2016, "Servicios de diseño, producción, pauta y monitoreo de mensajes publicitarios en los medios de comunicación para CEPA", suscrito con la sociedad Lemusimun Publicidad, S.A. de C.V., en el sentido de sustituir [redacted]  
[redacted], como Administradora de Contrato y nombrar en su lugar [redacted]  
[redacted] manteniendo invariables las demás condiciones contractuales. II) Por lo tanto, ambas partes acordamos modificar la cláusula décima quinta del contrato de "Servicios de diseño, producción, pauta y monitoreo de mensajes publicitarios en los medios de comunicación para CEPA", suscrito el [redacted] en el sentido que la Administradora del mismo será [redacted]  
[redacted] quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el veintidós de enero de dos mil catorce y normativa aplicable, y en caso de ser necesario la Administradora del Contrato podrá designar un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. III) Ambas partes acordamos mantener invariables el resto de condiciones contractuales, definidas en el contrato suscrito el día ocho del mes de agosto de dos mil dieciséis. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial suscrito entre las partes el día ocho de agosto de dos mil dieciséis. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos los ejemplares del presente documento, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



José Antonio Armando Lemus Zelaya  
Director Vicepresidente  
LEMUSIMUN/publicidad, S.A. de C.V.





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el ingeniero EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted] de edad, [redacted] del domicilio [redacted], de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, [redacted] [redacted], ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto [redacted], de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha [redacted], por medio de la cual se autorizó al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para firmar la modificación del contrato de "Servicios de diseño, producción, pauta y monitoreo de mensajes publicitarios en los medios de comunicación para CEPA", derivado del Proceso de Licitación Abierta CEPA LA-DOCE/DOS MIL DIECISÉIS, suscrito con la sociedad Lemusimun Publicidad, S.A. de C.V.; y por otra parte el licenciado JOSÉ ANTONIO ARMANDO LEMUS ZELAYA, de [redacted] del domicilio de [redacted], a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Vicepresidente de la sociedad que gira bajo la denominación LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [redacted], Departamento [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso del presente instrumento se denomina "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura de Modificación e Incorporación Íntegra del Pacto Social de la sociedad que

gira bajo la denominación "Lemusimun Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Lemusimun Publicidad, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Mario Oswaldo Ramos Cabrera, e inscrita en el Registro de Comercio al Número [REDACTED], del Libro [REDACTED] [REDACTED], del Registro de Sociedades, el día diecinueve de agosto de dos mil quince, de la cual consta, entre otras cosas, que la naturaleza jurídica, nacionalidad, denominación y domicilio de la sociedad son los antes indicados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que tendrá por finalidad: a) La industria de la publicidad; y, b) Cualquier acto, contrato o negocio lícito; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco directores propietarios o de un Administrador Único, a opción de la Junta General de Accionistas, la que también dispondrá el número y cargos de los miembros de la Junta Directiva que en todo caso tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y habrán tantos Suplentes como Propietarios; que el período de funciones de los Administradores será de cinco años pudiendo ser reelectos; y, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Presidente y al Vicepresidente conjunta o separadamente o al Administrador Único, según el caso; el Presidente o el Vicepresidente necesitarán acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y/o derechos y efectuar toda clase de contratos, negocios y operaciones. ii) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad "Lemusimun Publicidad, S.A. de C.V., emitida por el Secretario de la misma señor Ricardo Ernesto Lemus Zelaya, el día veintiséis de octubre de dos mil quince, e inscrita en el Registro de Comercio al Número [REDACTED] del Registro de Sociedades el día tres de noviembre de dos mil quince, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número cincuenta y cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiuno de octubre del año dos mil quince y en el Punto número dos de la Junta General Ordinaria, aparece la elección de la Junta Directiva, que fungirá por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción, habiendo resultado elector para los cargos de Director Presidente y Director Vicepresidente y por tanto Representantes Legales de la sociedad los señores José Antonio Lemus Zaldívar y José Antonio Armando Lemus Zelaya, respectivamente; y, iii) Acuerdo de Junta Directiva de la sociedad Lemusimun Publicidad, S.A. de C.V., emitido a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por el Director Secretario de la misma señor Ricardo Ernesto Lemus Zelaya, del cual consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número quinientos siete de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto único expresa la autorización al señor José Antonio Armando Lemus Zelaya para suscribir el presente documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el

carácter en el que actúan en el documento que antecede. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de una hoja de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la modificación número uno al contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-DOCE/DOS MIL DIECISÉIS, "Servicios de diseño, producción, pauta y monitoreo de mensajes publicitarios en los medios de comunicación para CEPA", en el sentido de sustituir [REDACTED] como Administradora de Contrato y nombrar en su lugar [REDACTED] [REDACTED], modificándose en ese sentido la cláusula décima quinta del contrato suscrito el día ocho de agosto de dos mil dieciséis y mantener invariables el resto de condiciones contractuales, definidas en el mismo; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

A

/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

